




Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2025

INPEC 01-12-2025 14:07	
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0244062 Fol:0 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	100 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / SANDRA JANETH LOPEZ CORTES
DESTINO	100 ARTRA AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO / GLADYS YOLANDA ARIAS MOSQUERA
ASUNTO	RESPUESTA PRORROGA NO. 1 AMPLIACION FECHA DE VENCIMIENTO - CONCEPTO
OBS	
<b>2025IE0244062</b>	
	

Señor:

PAULO CESAR CARVAJAL LARA

**PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.**

Dirección: Calle 8 No.10 - 20 LA POPA

Dosquebradas (Risaralda)

Correo Electrónico: [informacion@proveer.com.co/](mailto:informacion@proveer.com.co)

[licitaciones@yubarta.com/notificacion.judicial@proveer.com.co/TVEC@PROVEER.COM.CO/](mailto:licitaciones@yubarta.com/notificacion.judicial@proveer.com.co/TVEC@PROVEER.COM.CO/)

**Atte:**

LUZ CLEMENCIA ZAPATA GOMEZ

**Supervisora**

INPEC Regional Central

YOLANDA ARIAS MOSQUERA

**Responsable Área Atención y Tratamiento**

INPEC Regional Central

**ASUNTO:** Respuesta prórroga No. 1 ampliación fecha de vencimiento – Concepto Jurídico para la Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025, objeto: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE REALIZA ACTIVIDADES OCUPACIONALES, EN LA FERIA EXPOTALENTOS VERSIÓN 2025 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 001095 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025.

Cordial saludo:

### ANTECEDENTES

La Supervisora del Contrato y la Responsable de Atención y Tratamiento de la Dirección Regional Central, remiten concepto técnico de viabilidad de la solicitud prórroga de ampliación de fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025 suscrito por el señor PAULO CESAR CARVAJAL LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10,003,534 de Pereira (Risaralda) quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.** con NIT **900365660-2**. y solicitan concepto jurídico bajo radicado GESDOC 2025IE0244013 de fecha primero (01) de diciembre de 2025, con ampliación del plazo de ejecución hasta el día **doce (12) de diciembre de 2025**.

En respuesta al concepto jurídico solicitado se tendrá en cuenta los argumentos expuestos por el señor PAULO CESAR CARVAJAL LARA y se analizará la normativa y guías de Colombia Compra Eficiente aplicable a la contratación realizada en Tienda Virtual de Grandes Superficies, el cual inicio el veintiuno (21) de noviembre de 2025 y finaliza el día primero (01) de diciembre de 2025, así como

**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL**

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258



la normatividad aplicable para modificación de la Orden de Compra a través de Prórroga conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025, con fecha de inicio veintiuno (21) de noviembre de 2025, actualmente se encuentra en ejecución, la cual vence el primero (01) de diciembre de 2025, con un plazo de vigencia de diez (10) días calendario.

La supervisora de la Orden de Compra emite concepto viabilidad técnica de la Prórroga No. 1 con GESDOC2025IE0244002 del primero (01) de diciembre de 2025, con fundamento en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, donde indica: en su **análisis técnico**: "(...) La Orden de Compra No. 155798 del 20 de noviembre de 2025 cuyo objeto es: *CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE REALIZA ACTIVIDADES OCUPACIONALES, EN LA FERIA EXPOTALENTOS VERSIÓN 2025*, con el contratista **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.** con NIT **900365660-2**, actualmente se encuentra en ejecución, y cuenta a la fecha con una ejecución del cero por ciento (0%) del contrato quedando por ejecutar el cien por ciento (100%). (...)" y como **fundamento**: "(...) En ejercicio y la responsabilidad que me asiste como supervisora del contrato (Orden de Compra No. 155798 del 20 de noviembre de 2025, en aplicación de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, acato la protección de la moralidad administrativa, propendiendo tutelar la transparencia de la actividad contractual. Igualmente, al realizar el seguimiento de supervisión al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, doy viabilidad técnica a la prórroga No. 1, conforme al análisis técnico. Así las cosas, en los anteriores términos se emite la presente viabilidad técnica de la solicitud de prórroga. **Concluyendo**: "(...) Se considera técnicamente viable y conveniente conceder la solicitud por el contratista **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.** de prórroga para la Orden de Compra No. 155798 del 20 de noviembre de 2025, ampliando la Fecha de Vencimiento de la misma hasta el día **doce (12) de diciembre de 2025.**"

### ANALISIS JURIDICO

A continuación, se planteará si es viable conceder lo solicitado por el Contratista, en aras de garantizar el cumplimiento contractual y atender las necesidades de la población privada de la libertad (PPL).

Los **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**, en sus literales e) y f) del numeral **VI. NORMATIVA APLICABLE Y REGLAS ADICIONALES** señala:

*"(e) Las Órdenes de Compras son contratos estatales de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Compradoras debe respetar la normativa aplicable para realizar adiciones, modificaciones o en general cualquier actuación administrativa que en la ejecución de la Orden de Compra resulte necesaria emplear en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*f) La oportunidad, perfeccionamiento y publicidad de las modificaciones, adiciones, prórrogas, liquidación u otra actuación administrativa desplegada por la Entidad Compradora, será de exclusiva responsabilidad de ésta”*

Para proceder a emitir concepto jurídico frente a la solicitud del contratista, previamente se realizará el trámite administrativo y contractual surtido hasta la fecha, de la siguiente manera:

La Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025, tiene fecha de inicio veintiuno (21) de noviembre de 2025.

Mediante escrito de fecha primero (01) de diciembre de 2025, realizada mediante correo electrónico a las 13:09 P.M. horas, se realiza la solicitud de prórroga de la ampliación de fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025, hasta el día doce (12) de diciembre de 2025, por el señor PAULO CESAR CARVAJAL LARA, en su calidad de Representante legal de la sociedad **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.** con NIT **900365660-2**, en el cual manifiesta:

*“(...) El suscrito **PAULO CESAR CARVAJAL LARA** identificado con cédula de ciudadanía N°10.003.534 de Pereira, representante legal de la compañía **PROVEER INSTITUCIONAL**, me permito solicitarles sea ampliado el plazo de ejecución de la orden de compra **155798**.*

*Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo todos los procesos de planificación necesarios para asegurar la entrega oportuna de la mercancía solicitada; sin embargo, **el producto carpa desarmable de 3X3 completa, incluyendo paredes, estructura y carpa sin logos – 2 unidades, se encuentra actualmente el proceso de fabricación por parte de nuestro proveedor. Este tiempo responde a los estándares de calidad y control que se aplican para garantizar la excelencia del producto final. Agradecemos su comprensión y le aseguramos que estamos trabajando con la mayor diligencia para completar su pedido a la brevedad posible.***

*Con el objetivo poder realizar la entrega, solicitamos amablemente la prórroga de la orden de compra hasta el **12 de diciembre de 2025**. Esta medida es esencial para asegurarnos de que la entrega se realice de manera satisfactoria.*

*De la misma manera manifestamos que estamos trabajando arduamente para realizar a la entrega en el menor tiempo posible.*

*Estamos en constante contacto toda vez que reconocemos la urgencia con la que estos elementos son requeridos.*

*De ante mano agradecemos su comprensión por los inconvenientes presentados y su confianza en nuestra empresa. (...)*

Así las cosas, la **primera** prórroga solicitada por el contratista se alinea con la posibilidad de cumplir con la normatividad legal expuesta anteriormente para asegurar la continuidad del suministro del elemento y satisfacer una necesidad fundamental de la población carcelaria ubicada en los establecimientos carcelarios a cargo del INPEC. Por lo que no se trata de una modificación sustancial del contrato, sino de una adecuación del plazo de la Orden de Compra a lo ya estipulado en el Acuerdo Marco y en la Ley contractual, lo cual garantiza la ejecución efectiva del objeto contractual.

**FUNDAMENTOS:**



1. **Principio de la Buena Fe Contractual:** La adecuación del plazo busca permitir al contratista cumplir con lo pactado en el Acuerdo Marco, evitando un incumplimiento derivado de una discrepancia interna en los plazos de la Orden de Compra frente al acuerdo principal.
2. **Principio de la Continuidad del Servicio Público:** La entrega de colchonetas es vital para la PPL, y la prórroga permite asegurar la continuidad del suministro y satisfacer una necesidad fundamental de la población a cargo del INPEC. Negar la prórroga podría generar un desabastecimiento con graves implicaciones.
3. **Prevalencia de los Términos de Catálogos de Grandes Almacenes:** Conforme al numeral X. PROCESOS Y REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRAN ALMACÉN EN LA TVEC, LITERAL d. Entrega, sub-literal (a) señala:

*“El Gran Almacén debe entregar a las Entidades Compradoras los bienes objeto de los Procesos de Contratación realizados en la TVEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra en los lugares donde tenga disponible el Catálogo del Gran Almacén, a menos que la Entidad Estatal Compradora establezca un plazo mayor en la Orden de Compra. Sin embargo, el plazo de entrega del bien objeto del primer Proceso de Contratación será de diez (10) días hábiles después de la colocación de la Orden de Compra, a menos que la Entidad Compradora indique un plazo mayor en la Orden de Compra”*

Lo cual permite a la entidad ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra, para asegurar la legalidad de la ejecución.

4. **Prevalencia de la Ley 80 de 1993:** El artículo 40 en sus incisos 1 y 2 señalan:

*“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*

Por lo que es fehaciente que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la posibilidad de prorrogar los contratos estatales. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto (**arts. 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales, 32. De los Contratos Estatales y 40. Del Contenido del Contrato Estatal**). De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”<sup>1</sup>  
(Subrayado fuera de texto)

5. **Evitar Incumplimientos y Sanciones:** Conceder la prórroga al plazo que se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante, evitando que el contratista incurra en un incumplimiento por una circunstancia que ya estaba contemplada contractualmente, protegiendo así los intereses de la entidad en cuanto a la ejecución contractual y la posibilidad de futuras reclamaciones o sanciones.

#### RECOMENDACIONES:

1. **Modificación de la Orden de Compra:** Proceder con la modificación de la Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025 para extender su vigencia por once (11) días calendario hasta el día doce (12) de diciembre de 2025 (o la fecha exacta que resulte de la prórroga por once (11) días calendario contados desde el inicio y el plazo que se adiciona.
2. Las partes deben suscribir de manera inmediata la aclaración y respectiva modificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro del término teniendo presente que la orden de compra tiene como fecha de vencimiento el día primero (01) de diciembre de 2025.

#### CONCLUSIÓN:

Se considera jurídicamente viable y conveniente conceder la solicitud por el contratista **PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.** de prórroga para la Orden de Compra No. 155798 del veinte (20) de noviembre de 2025, adecuando la Fecha de Vencimiento de la misma hasta el día doce (12) de diciembre de 2025, al resultar procedente y conveniente a la luz de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla



complementen, modifiquen y/o adicionen. Esta acción no solo asegura el cumplimiento contractual bajo los términos del acuerdo principal, sino que también es fundamental para garantizar el suministro oportuno de las colchonetas y atender las necesidades perentorias de la población privada de la libertad.

Cordialmente

---

**EDWIN ALBERTO CONTRERAS SANTANDER**  
Responsable Área Gestión Corporativa  
Dirección Regional Central INPEC

Elaborado por: Sandra Janeth López Cortés – Abogada CPS 100/2025 Área Gestión Corporativa - INPEC Regional Central INPEC  
Fecha de elaboración: 01/12/2025